



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Núm. 001 0826. Características 112182816.

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

14 de Mayo de 1988

4766

OFNo. 0746

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POBL: "CELIA GONZALEZ DE ROVIROSA"

MPIO.: CARDENAS

EDO.: TABASCO

ACC.: DOTACION DE TIERRAS

VISTO Para resolver en definitiva el Expediente relativo a la DOTACION DE TIERRAS, solicitada por vecinos del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", ubicado en el Municipio de Cardenas del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 14 de Noviembre de 1982, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, DOTACION DE TIERRAS, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la Solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente Respectivo, publicándose la Solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 25 de Diciembre de 1982, misma que surte efectos de notificación; asimismo mediante Oficio Número 128, de fecha 31 de Enero de 1983, se notificó al C. Manuel Luna López, propietario del Inmueble Rústico comprendido dentro del Radio Legal de Afectación del Poblado de que se trata, la instauración del Expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; revisada la Diligencia Censal que se llevó a cabo con los requisitos de Ley, arrojó un total de 27 capacitados en Materia Agraria, procediéndose a la ejecución de los Trabajos Técnicos e Informativos de localización de predios afectables.

SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando Anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 10 de Abril de 1985 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 5 de Mayo de 1985, dictó su Mandamiento, dotando al Poblado de que se trata con una Superficie de 16-44-27 Has., de agostadero de buena calidad, de las cuales 9-40-16 Has., eran propiedad del C. Manuel Luna López y 7-04-11 Has., de Demasías. Propiedad de la

Nación, que se destinaria para la explotación colectiva del núcleo gestor, reservándose la superficie necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer.

Dicho Mandamiento se publicó el 13 de Julio de 1985 y la posesión provisional se otorgó según Acta de Posesión y Deslinde de fecha 23 de Junio de 1985.

TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente Respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que la revisión efectuada al Censo, arrojó 27 capacitados con derecho a la acción intentada y que de los Trabajos Técnicos

e Informativos que se realizaron para resolver el presente Expediente se desprende que dentro del Radio Legal de Afectación del núcleo solicitante, se localizó como afectable una Superficie de 16-44-27 Has., con un 70% de agostadero de buena calidad y 30% de temporal, que están en posesión del núcleo gestor, cultivadas con maíz y frijol que se pueden tomar de la forma siguiente: 9-40-10 Has., propiedad del C. Manuel Luna López, según Escritura Privada de Compraventa, de fecha 8 de Mayo de 1948, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Huimanguillo, Estado de Tabasco, el 21 de Mayo de 1948, bajo el Número 7, tierras que se encuentran abandonadas desde hace más de dos años consecutivos por su propietario y 7-04-11 Has., localizadas en el citado Predio, por lo que resultan ser Demasías Propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 13 de Noviembre de 1985, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser

dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la Solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la Acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 27 campesinos sujetos de Derechos Agrarios, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Francisco Córdoba Naranjo, 2.- Juan Izquierdo Tejeda, 3.- Antonio González Javier, 4.- Antonio Pérez Hernández, 5.- Lazaro Jiménez de los Santos, 6.- Bides Arías Hernández, 7.- Miguel Alejandro Rodríguez, 8.- Agustín Flores V., 9.- Pedro León López, 10.- Alejandro Capetillo R., 11.- Satú Márquez Botasas, 12.- Juan León López, 13.- Gervasio Córdoba Jiménez, 14.- José Inés Córdoba L., 15.- Pedro Jiménez May, 16.- Laurencio Castellanos C., 17.- Miguel Marín León, 18.- Sixto Basilio Aguilar, 19.- Juan A. Mendoza, 20.- Manuel López Durán, 21.- Pablo Cruz Rueda, 22.- Carlos López Meneses, 23.- Javier Calderón Robles, 24.- Alfonso Calderón Robles, 25.- Luis López Armengol, 26.- Pedro Morales Rodríguez y 27.- Luis Ramírez de Jesús.

SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar, en dichos terrenos, la Dotación Definitiva de Tierras en favor de los vecinos del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Cardenas, del Estado de Tabasco, con una Superficie Total de 16-44-27 Has., con un 70% de agostadero y 30% de temporal en posesión del núcleo gestor cultivadas con maíz y frijol, de las cuales 9-40-10 Has., son propiedad del C. Manuel Luna López, las cuales se encuentran abandonadas por su propietario desde hace más de dos años consecutivos, resultando afectables de acuerdo con lo que establece el artículo 27 constitucional, fracción XV inter-

pretada a contrario sensu y numeral 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, también interpretado a contrario sensu y 7-04-11 Has., localizadas en el Predio antes citado, por lo que resultará ser Demasías, Propiedad de la Nación, de acuerdo con lo previsto por los artículos 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y afectables de conformidad con lo establecido por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. La superficie concedida deberá destinarse para la explotación colectiva de los 27 capacitados que arrojó el Censo, reservándose la superficie necesaria para la creación de la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, la Parcela Escolar y la Zona Urbana del Poblado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere al número de capacitados, a la calidad y distribución de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 constitucional y con apoyo, además en la fracción XV interpretada a contrario sensu del citado numeral y los artículos 8o., fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 251 interpretado a contrario sensu, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 6 de Mayo de 1985.

SEGUNDO.- Es procedente la Acción de DOTACION DE TIERRAS promovida por campesinos del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia, por concepto de Dotación Definitiva de Tierras, una Superficie Total de 16-44-27 Has. (Dieciséis Hectáreas, Cuarenta y Cuatro Areas, Veintidós Centiáreas), con un 70% de agrotadero y 30% de temporal, de las cuales 9-40-10 Has. (Nueve Hectáreas, Cuarenta Areas, Diez Centiáreas), son propiedad del C. Manuel Luna López y 7-04-11 Has. (Siete Hectáreas, Cuatro Areas, Once Centiáreas), de Demasías Propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el Considerando Segundo de esta Resolución.

La superficie concedida deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 27 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Or-

denamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Publico de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede Dotación Definitiva de Tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "Celia González de Rovirosa", Municipio de Cárdenas, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley.

Notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 4 días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLÁSE:

EL SECRETARIO DE
LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

OFNo. 0762 RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "IGNACIO ALLENDE"
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION

VISTO: para resolver el Expediente Número 60/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Ignacio Allende", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio Número 2512, de fecha 10 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciare Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria; de fecha 18 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 26 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco considero procedente la Solicitud formulada y con fecha 11 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada que se ha incurrido en

la Causal de Privación prevista por la fracción I, del artículo 85, de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430, del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 29 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores, que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los Enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente: procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 24 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimien-

to relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver, el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II, y 89, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 26 de Febrero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y

las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su Reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 26 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Ignacio Allende", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.- Eligio May, 2.- Demetrio Pérez Hernández, 3.- Margarita Rodríguez y 4.- Erasmo Martínez Torres. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 200440, 2.- 9000015, 3.- 2225562 y 4.- 2960416.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del

Poblado denominado "Ignacio Allende", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Santiago Pérez Hernández, 2.- Margarito Rodríguez May y 3.- Adefonil Rodríguez May. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata. Respecto de la Unidad de Dotación Restante, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente, se se inicie el trámite de acomodo de campesinos con Derechos a Salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por venir usufructuando Unidades de Dotación declaradas vacantes por Resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 30 de Noviembre de 1984, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 16 de Noviembre de 1985, a los CC.: 1.- Pedro May Reyes, 2.- María Jiménez de los Santos, 3.- Arcadio May May, 4.- Arcadio May Matías, 5.- Lázaro Jiménez de los Santos, 6.- Bartolo May Jiménez, 7.- Juan May Hernández, 8.- Severo May May, 9.- Juan May Reyes, 10.- Bertino May Jiménez, 11.- César May May, 12.- José May May, 13.- Juan May Jiménez, 14.- Arcadio May Jiménez, 15.- Gumercindo May Sánchez, 16.- Camilo Jiménez May, 17.- Quintín Jiménez May, 18.- Manuel May Jiménez, 19.- Félix May Sánchez, 20.- Luis May Hernández, 21.- Viner May May, 22.- Alejandro May Hernández, 23.- Adolfo Jiménez May, 24.- Víctor May May, 25.- Ignacio May May, 26.- Víctor Jiménez, 27.- Florentino May May, 28.- Federico May Jiménez, 29.- Elías Jiménez May, 30.- Ovidio May Hernández, 31.- Andrés May Hernández, 32.- Ernesto May Sánchez, 33.- Isabel May May, 34.- Alejandro May Jiménez, 35.- Claudia Sánchez de la Cruz, 36.- Nicolás Jiménez May, 37.- Lorenzo Marín López, 38.- Limber Marín Alejandro, 39.-

Soledad Magaña Jiménez, 40.- Lerín May y 41.- Pedro May Hernández. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata y el relativo a la Parcela Escolar.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION en el Ejido del Poblado denominado "Ignacio Allende", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional: Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA
Lic. Adrián Hernández Cruz

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández
EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes
EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO

POB.: "OSTITAN"

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: para resolver el Expediente Número 196/13/988, relativo a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Ostitán", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por Oficio 2311, de fecha 4 de Marzo de 1988, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tabasco, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el Expediente la Primera Convocatoria, de fecha 9 de Febrero de 1988, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativo a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el 17 de Febrero de 1988, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y que se reconozcan Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por

más de dos años ininterrumpidos, a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el artículo 428, de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, consideró procedente la Solicitud formulada y, con fecha 10 de Marzo de 1988, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la Causal de Privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, prevista por el artículo 430 del citado Ordenamiento, habiéndose señalado el día 30 de Marzo de 1988, para su desahogo.

TERCERO.- Para la debida formalidad de las Notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la Diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavocidad, ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procedien-

do a hacerlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, el día 25 de Marzo de 1988, según constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- El día y hora señalados para el Desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta Respectiva la Inasistencia de las Autoridades Ejidales y de los Presuntos Privados Sujetos a Juicio, así como la Recepción de los Medios Probatorios y Alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previo estudio y valoración de las pruebas recabadas, se ordenó dictar la Resolución correspondiente. y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el presente Juicio de PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, se ha substanciado ante la Autoridad Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo

12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria; que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora para ejercitar la Acción de Privación que se resuelve, se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios y sus Herederos han incurrido en la Causal de Privación de Derechos Agrarios y Sucesorios, a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria; que quedaron oportunamente Notificados los Ejidatarios y Sucesores Sujetos a Juicio; que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea Extraordinaria de Ejidatarios, de fecha 17 de Febrero de 1988; el Acta de Desavocidad; los Informes de los Comisionados y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CUARTO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido cultivando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 17 de Febrero de 1988, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 fracción III, 74 fracción II, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y, con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria,

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "Ostitán", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC.: 1.- Fausto de los S. Pech, 2.- Juan Navarro Hernández, 3.- Miguel García Correa, 4.- Juan Ramos Flores y 5.- Francisco de los Santos T. Por la misma razón, se priva de sus Derechos Agrarios Sucesorios, al C.: 1.- Guadalupe Valenzuela Pérez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los Ejidatarios Sancionados Números: 1.- 2230968, 2.- 2911059, 3.- 2911068, 4.- 2911072 y 5.- 2911075.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Ostitán", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- Francisca de los Santos Pérez, 2.- Moisés Méndez Pérez, 3.- Víctor Manuel Gerónimo Cijeros, 4.- Andrés Oliva Córdova y 5.- Raúl Broca Avalos. Consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios, por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "Ostitán", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, a los CC.: 1.- José Francisco Custodio Martínez, 2.- José Guadalupe Cijeros Rodríguez, 3.- Eugenio García Ramos, 4.- Nerio García Concepción, 5.- Rosario Trinidad Hernández y 6.- María Esther Rodríguez Gómez. Consecuentemente, expídanse

sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS en el Ejido del Poblado denominado "Ostitán", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional; Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente y a la Dirección de Derechos Agrarios y a la Dirección General de Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos.

Notifíquese y ejecútase. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Tabasco, en Villahermosa, Tabasco, a los 5 días del mes de Abril de 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIXTA.
Lic. Adrián Hernández Cruz.

EL SECRETARIO
Lic. Sergio Domínguez Hernández

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Profr. Rafael Hernández Gómez

RTG-1329 PRIMERA CONVOCATORIA

CENTRAL DE AUTOBUSES DE TABASCO, S.A., DE C.V.

Carretera Circ. del Golfo y
Prolongación Calle Castillo
Villahermosa, Tab., Méx.

ORDEN DEL DIA

I.- Lista de asistencia: recuento de acciones representadas y declaración que hará el Presidente de estar o no legalmente constituida la Asamblea.

II.- Lectura de la presente Convocatoria.

III.- Discusión y aprobación en su caso, de la disolución

y liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidadores.

IV.- Clausura de la Asamblea.

Villahermosa, Tab., 4 de Mayo de 1988

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE ADMINISTRACION
Juan Pola León

De acuerdo con lo mandado por la Cláusula Trigésima Sexta de la Escritura Constitutiva de esta Central de Autobuses de Tabasco, S.A., de C.V., y con fundamento en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, SE CONVOCA a todos los señores accionistas de la misma, para la Asamblea General Extraordinaria, que deberá tener efecto en el local arriba señalado, desde las DOCE HORAS DEL DIA 17 DEL PRESENTE MES DE MAYO, con sujeción a la siguiente:

RTG-1310(108/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Numero 108/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Eugenio Pérez Begerano, con fecha Veintinueve de Junio de (1987), se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, el Departamento Jurídico de este H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y autorizando para que las reciba en mi nombre y representación el C. Lic. Mario Cárdenas Vasconcelos y Claudia Maritza López Campos, promoviendo por su propio derecho, en Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un:

PREDIO URBANO que se encuentra ubicado en el Poblado "Francisco J. Santamaría", de este Municipio de Jalapa, Tabasco, con una Superficie de 2613.00 metros cuadrados, el cual se localiza dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, en 30 metros con Carretera Macuspana; al Sur, en 63.50 metros con Manuel Silván; al

Este, en 54.50 metros con Carretera a Jalapa y al Oeste, en 57.30 metros con Arroyo de "Los Cacaos".

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado y los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción, en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; registre en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, désele la intervención que por Ley le corresponda.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el actor, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la Materia, publíquense los edictos correspondientes del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, así como fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta

Ciudad; asimismo, al C. Agente del Ministerio Público adscrito, désele la intervención legal que por Ley le corresponda, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación, por lo que expido el presente edicto, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIO JUDICIAL POR MINISTERIO
DE LEY DEL JUZG. MIXT. DE PRA. INSTANCIA

C. Martha Laura Cardenas Ascencio

2-3

RTG-1310(122/987)
DIVORCIO NECESARIO

**C. SILVIA JERONIMO CRUZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Que en Expediente Civil Numero 122/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. Manuel Arias Lara en contra de Silvia Jerónimo Cruz, con fecha once de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO. A ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO: Se tiene por presentado al C. Manuel Arias Lara, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, para señalar como Domicilio, citas y notificaciones, el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, y autorizando para que las reciban los CC. Lic. Mario Cárdenas Vasconcelos y la C. Claudia Maritza López Campos promoviendo en la Via Ordinaria Juicio de DIVORCIO NECESARIO, en contra de su esposa, Silvia Jerónimo Cruz, quien es de Domicilio Ignorado.

Que con fundamento en los artículos 266, 267, y demás correlativos del Código Civil, en vigor, 1o., 2o., 44, 55, 46, 94, 95, 121, 142, 144, 155, 254, 255, y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente

por duplicado Regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que por Ley le corresponda.

Con fundamento en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse, por por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, de los que se editan en la Ciudad Capital, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante este Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda en un TERMINO DE TREINTA DIAS, que empezará a contar a partir de la última publicación del edicto ordenado, MAS NUEVE DIAS para contestar dicha demanda. Asimismo, se le hace saber a la demandada, antes mencionada; que deberá señalar domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y en caso de no hacerlo, las notificaciones ulteriores le surtirán efectos

por los Estrados de este H. Juzgado; a la vez se le hace saber a la demandada que en caso de no contestar la demanda dentro del término que se le concedió, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos que aduce el actor; también se le hace

saber que EL TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente en que haya vencido el término para contestar la demanda.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial, por Ministerio de Ley, la C. Martha Laura Cardenas Ascencio, quien certifica y da fe".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación, por lo que expido el presente edicto a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL
POR MINISTERIO DE LEY

C. Martha Laura Cardenas Ascencio

2-3

RTG-1310(264/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO****A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Número 264/987, relativo a la Diligencia de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Manuel Guzmán López, se encuentra un Proveído que copiado textualmente a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTOS: por Presentado el C. Manuel Guzmán López con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión de un:

PREDIO RUSTICO denominado "San Manuel", ubicado en la Villa de "Tapijulapa", de este Municipio, constante de una Superficie de 08-00-00 Has., con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, con Trinidad Moreno Martínez; al Sur, con Manuel Ponce Ponce; al Este, con Manuel Ponce Ponce y al Oeste, con el Ejido "Cerro Blanco", Quinta Sección.

Por lo que con fundamento en los artículos 870, 872, 904 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, y el Numeral 2933 del Código Civil, en vigor, se da entrada a la promoción en la vía y torna propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, la intervención que legalmente le corresponda.

Publíquese este Proveído, por tres veces consecutivas de tres en tres días, por edictos, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación que se editan en la Capital; fíjense los avisos en los lugares de costumbre, y en cuanto a la Testimonial que solicita el promovente, dígamele que ésta se le admitirá tan luego exhiba los Periódicos Respetivos.

Se tiene al promovente señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, los Estrados de este Juzgado y autorizando para que las reciba al C. José del Carmen Acosta Martínez, para que el que se crea con igual o mejor derecho se

presente a deducirlo en el TERMINO DE TREINTA DIAS, ante este Juzgado.

Notifíquese y, cúmplase. Así lo acordó mandó y firma el licenciado José Francisco Domínguez Torres, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el ciudadano Reynaldo Jiménez Ruiz, Secretario Judicial, que certifica y da fe".

Por Mandato Judicial y en Via de Notificación y como está ordenado en el Acuerdo transcritos; constante, de una foja útil, expido el presente edicto; a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Tacotalpa, Estado de Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO**

C. Elizabeth Moha Chaple

3

RTG-1310(540/987)

INFORMACION DE DOMINIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO****AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente Civil Número 540/987, relativo al Juicio de Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovido en la Via de Jurisdicción Voluntaria por el C. Constantino Acosta Cabrera, con fecha treinta de junio de 1987, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

".....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A TREINTA DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Por presentado el C. Constantino Acosta Cabrera con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Via de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un:

PREDIO SUB-URBANO ubicado en la Calle "Morelos", de la Villa de "Tepetitán", de este Municipio con Superficie de Ciento Sesenta y Nueve Metros, Setenta y Cinco Centímetros Cuadrados, y sus límites: al Norte, en dos medidas: 15.00 y 18.50 Mts., con los Hermanos Centeno Torres; al Sur, 33.50 Mts., con Carlos Mario Carrillo al Este, 3.50 Mts., con la Calle "Morelos" y al Oeste, 7.00 Mts., con la Calle "Venustiano Carranza".

Con fundamento en los artículos 46, 47, 142, 143, 155, 254, 255, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor,

SE ACUERDA:

Se admite y se da entrada a la promoción en la Via y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado; regístrese; dese aviso de inicio a la H. Superioridad y a la C. Representante del Ministerio Público adscrita, la intervención que en derecho le corresponda.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,932 del Código Civil, vigente en el Estado, a la solicitud del actor se le manda a dar amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, así como en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, debiendo fijarse, asimismo, los avisos en los lugares públicos de costumbre.

Por conducto de la C. Actuaría adscrita, desele vista al primer Regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, para que manifieste lo que a sus derechos convenga. Dese vista a los Colindantes de la porción territorial en cuestión; en tal virtud, requírase al actor de este asunto, para que un TERMINO DE TRES DIAS, a partir de la notificación de este auto, proporcione el domicilio de los mencionados colindantes.

Apareciendo que el C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, tiene su domicilio conocido en la Ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al C. Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de

Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este Juzgado, le de vista del presente Proveído, a fin de que exprese lo que a sus derechos convenga.

En su oportunidad se señalará fecha y hora para la aceptación de la Testimonial de los señores Lucas Morales Cornelio, Ovidio Domínguez Cabrera y Rubicel Cruz Javier.

Se tiene como Domicilio del promovente, para oír citas y notificaciones, los Estrados del Juzgado y autorizando para que las oiga y reciba a mi nombre al Pasante de Derecho José del Carmen Acosta Martínez.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo acordó, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barrada, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles".

Y por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado de tres en tres días, expido el presente edicto, a los veintinueve días de Enero de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, República Mexicana.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
Lic. Manuel Alberto López López**

3

RTG-1318 DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

**C. BERTHA RUIZ ALVAREZ
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 143/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por José Luis Luna de los Santos en contra de Bertha Ruiz Alvarez, con fecha siete de Marzo del presente año, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado José Luis Luna de los Santos con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en copia certificada de acta de matrimonio; de nacimiento de Jonathan Joel Luna Ruiz; constancia de Domicilio Ignorado, expedida por el Capitán de Fragata, C.G.P.H., Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, con lo que promueve Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Bertha Ruiz Alvarez, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el artículo 267 fracción VIII del Código Civil, vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada en la vía y forma propuesta. Fórtese expediente; regístrese y dese aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado; en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil, procédase a publicar, a manera de edictos, el presente Proveído, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, para los fines tendientes a que la C. Bertha Ruiz Alvarez, se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación; es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazado a Juicio y empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para que la demandada produzca su contestación en dicho plazo, conforme a derecho, advertida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que se inicia en su contra, salvo reconvencción que proceda y lo dispuesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado; es de requerirse a la demandada que tendrá que designar domicilio en donde oír y recibir citas y notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes que recaigan con las prevenciones legales, le surtirán efectos a través de los Estrados del Juzgado.

El promovente señala como domicilio para oír citas y notificaciones, la Calle "Paseo de la Sierra", Número 318 de la Colonia "Reforma", de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al C. Lic. Sergio Torres León.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo acordó y firma la ciudadana Aleyda Rodríguez Cupil, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de lo Familiar, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Al calce una firma legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se editan en esta Ciudad, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de (2) dos fojas útiles, mismas que firmo, sello y rubrico a los (24) veinticuatro días del mes de Marzo del año de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. Deyanira Sosa Vázquez.

1-2-3

RTG-1319 DIVORCIO NECESARIO

Se hace del conocimiento al público en general, que en el Expediente Civil Número 273/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por la señora Neyda del Carmen Olán González en contra del señor Helios Mayen Villegas, con fecha veintiuno de Abril del presente año, se dictó un Auto que a lo conducente dice como sigue:

AUTO INICIAL

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO. A VEINTIUNO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el contenido de la Razón Secretarial,

SE ACUERDA:

Por presentada la señora Neyda del Carmen Olán González por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para oír y recibir citas y notificaciones, la Casa Sin Número de la Calle "Avenida de la Juventud", de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban los señores licenciados Jesús Torpey Andrade y Jaime Nuño García López, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de DIVORCIO NECESARIO en contra del señor Helios Mayen Villegas, quien es de Domicilio Ignorado, a quien se le demanda la Disolución del vínculo matrimo-

nial que los une, la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos, la liquidación de la sociedad conyugal, el pago de la cantidad de: \$4'192,485.00 por concepto de pensión alimenticia vencidas, y el pago de los gastos y costas que se originen en el presente Juicio, fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, vigente en el Estado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 256 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. Fórtese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tomando en consideración que el demandado es de Domicilio Ignorado, según dice la promovente, con apoyo en el numeral 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse ante este Tribunal, a recoger las copias del traslado, en un TERMINO DE TREINTA DIAS COMPUTABLES, mismo que empezará a contar al día siguiente de la última publicación de los edictos, haciéndole saber que de no comparecer en el término señalado, se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de éste, empezará a correr el TERMINO DE NUEVE DIAS para contestar la demanda.

Por cuanto a las medidas provisionales que solicita la demandante, ésta se decretará en el momento procesal oportuno.

En atención al pedimento de la demandante, gírese atento oficio al ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, para que haga la anotación de la presente demanda en el Predio inscrito bajo el número 12096, a Folio 16, del Libro Mayor, Volumen 45, a nombre de los señores Eneyda Olán González y Helios Mayen Villegas.

Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano licenciado Rafael Alfonso Méndez Jesús, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario Judicial, que certifica. Doy Fe. En veintiuno de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, se publicó el Acuerdo anterior en la Lista que se fija en los Estrados de este Juzgado. Conste".

Y para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Doy fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Alfonso Acuña Acuña

1-2-3

RTG-1300
PRESCRIPCION POSITIVA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO**

CC. ROMAN, JUAN, RAFAEL Y SIMON FELIX O QUIENES SUS DERECHOS REPRESENTEN

DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 456/987, relativo al Juicio de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por Javier Peralta Hernández en contra de ustedes, con fecha diecinueve de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutorios dicen:

PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: El actor, Javier Peralta Hernández, probó su acción y los demandados, Román, Juan, Rafael y Simón Félix, no comparecieron a Juicio, no obstante de haber sido legalmente emplazados.

TERCERO: Se condena a los demandados, Román, Juan, Rafael y Simón Félix, a la PRESCRIPCION POSITIVA, respecto del Predio de este Juicio, que en su contra entabló el actor, Javier Peralta Hernández, de simple poseedor se ha convertido en propietario de la Fracción que posee con Superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicado en la Ranchería "Verne", Tercera Sección, de este Municipio, con las medidas y colindancias expresadas en esta resolución.

QUINTO: En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, a hacer las

anotaciones respectivas en la Nota de Inscripción respecto del inmueble que ampara la Escritura Pública Número 159 del Contrato de Compra-Venta, de fecha 22 de Marzo de 1904, inscrita en el Registro Público en esa misma fecha, bajo el Número 159 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el Predio Número 5197, Folio 136 del Libro Mayor, Volumen 24, y registrarlo a favor del promovente, Javier Peralta Hernández, con sus medidas y colindancias expuestas, sustituyendo esta anotación a los de los antiguos propietarios.

SEXTO: Con el objeto de que surta efectos de notificación la presente Resolución a los demandados, Román, Juan, Rafael y Simón Félix, por haberse seguido en rebeldía, publíquense los puntos resolutorios de esta Sentencia en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles, y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del invocado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

SEPTIMO: Ejecutoriada, que sea esta Resolución, expídase al actor, Javier Peralta Hernández, copia certificada a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Jurisdicción.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante el Segundo Secretario Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO**

C. Manuel Alberto López Pérez

2

RTG-1310(164/987)
INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 164/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. Cruz del Carmen Cornelio, con fecha (3) tres de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente Cruz del Carmen Cornelio, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene por presentado al C. Cruz del Carmen Cornelio, con su escrito de cuentas, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 501 de la Calle "Guadalupe Victoria", de esta Ciudad, y autorizando para en mi nombre y representación las reciban a los Pasantes en Derecho Mario Cárdenas Vasconcelos y José del Carmen Acosta Martínez, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un:

PREDIO RUSTICO denominado "La Esperanza", que se encuentra ubicado en la Ranchería "Puyacatengo", del Municipio de Jalapa, Tabasco, el cual consta de una Su-

perficie de 16-00-00 (Dieciséis Hectáreas, Cero Areas y Cero Centiáreas), el cual se localiza dentro de los linderos y medidas siguientes: al Norte, con Ricardo Pérez Palomeque; al Sur, con Pablo Pérez Cornelio; al Este, con Terrenos Nacionales y al Oeste, con Arroyo "Lagartero".

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 816, 817, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil, vigente en el Estado; y los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 906, 907 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado: regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, désele la intervención que por Ley le corresponda.

En cuanto a la Testimonial ofrecida por el actor, dígamele que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal Civil de la Materia, publíquense los edictos correspondientes del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Capital, así como fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbres, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; asimismo, al C. Representante Social de la

Adscripción, désele la intervención legal que por Ley le corresponda, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

En cuanto al punto tercero petitorio de la demanda, dígamele al actor que se comisionará al Actuario adscrito, para notificar a los Colindantes señalados con antelación, siempre y cuando le proporcione los Medios de transporte a la Actuaría, para dicha Diligencia.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante, el Secretario Judicial, licenciado Carlos Alberto Pacheco Durán, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Capital, por lo que se expide el presente edicto, a los (24) veinticuatro días del mes de Noviembre de (1987) mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

2-3

RTG-1312 DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA

C. FELICITAS FUENTES BENITES DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Civil Número 265/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Roberto Morales López en contra de Felicitas Fuentes Benites, con fecha (8) ocho de Abril de (1988) mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Acuerdo que a la letra dice:

"JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTO el escrito con el que da cuenta la Secretaría, los cómputos y constancia practicado por la misma,

SE ACUERDA:

Conforme a los cómputos y constancia practicados por el Secretario del Juzgado, se tiene a la demandada, Felicitas Fuentes Benites, en el término de cuarenta días hábiles, no ocurrió al Juzgado a recoger las copias del escrito y documentos de la demanda que entabló en su contra el señor Roberto Morales López, no obstante que por los medios legales se hizo saber de la demanda, por lo que se le tiene por perdido el derecho a hacerlo extemporáneamente; la demandada, Felicitas Fuentes Benites, no dió contestación a la demanda instaurada en su contra por el señor Roberto Morales López dentro del término concedido, por lo que se le tiene por perdido el derecho

para hacerlo y presuncionalmente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar conforme lo dispone la parte infine del artículo 265 del Código Procesal Civil, en vigor. Como no señaló domicilio en esta Ciudad, para citas y notificaciones, no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la Lista de Acuerdos, Cédula que contengan la Resolución de que se trate, esto con apoyo en el numeral 616 del Ordenamiento antes invocado.

Como lo solicita el demandante, Roberto Morales López en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 265 y 617 de Procedimientos Civiles, en vigor, SE DECLARA EN REBELDIA a la demandada Felicitas Fuentes Benites, en virtud de que dejó de contestar, dentro del término, la demanda instaurada en su contra por el señor Roberto Morales López.

Con fundamento en el artículo 284 del Código Procesal Civil, en vigor, se abre el PERIODO DE OFRECIMIENTOS DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES A LAS PARTES, mismo que empezará a correr al día siguiente en que sean legalmente notificados de este Acuerdo; como la parte demandada, fue declarada en rebeldía, con-

forme lo provee el artículo 616 del Ordenamiento que se invoca, se ordena publicar, dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, este Provedo; a partir de la última publicación, empezará a correr el TÉRMINO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS POR DIEZ DIAS FATALES PARA LAS PARTES.

Notifíquese personalmente, cúmplase. Así lo juzgó y firma el ciudadano licenciado Leonardo Sala Poisot, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, Ciudadano José Méndez Ramírez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas. Este acuerdo se publicó en la Lista de fecha ocho de Abril de mil novecientos ochenta y ocho. Una firma ilegible, rúbrica".

Para su publicación en el Periódico Oficial, por dos veces consecutivas de dos en dos días, y otro de mayor circulación que se edite en esta ciudad. Expedido el presente edicto a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

C. José Méndez Ramírez

2

RTG-1313 PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO

CC. MARIA, ARNULFO, JULIA, LEONOR, MANUELA Y JOSE GARCIA FELIX. DONDE SE ENCUENTREN:

En el Expediente Civil Número 763/987, relativo al Juicio Ordinario de PRESCRIPCION POSITIVA, promovido por la C. Isabel Díaz Morales, en contra de los CC. María, Arnulfo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, con fecha veintiuno de Abril del presente año, se dictó Sentencia Definitiva, que en sus puntos resolutive y a la letra dice:

"PRIMERO: Ha procedido la vía.

SEGUNDO: La actora, Isabel Díaz Morales, probó la acción y los demandados, María, Arnulfo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, no comparecieron al Juicio que en su contra entabló la actora, Isabel Díaz Morales.

TERCERO: En consecuencia, se declara que la señora Isabel Díaz Morales, de simple poseedora, se ha convenido en propietario de la fracción que posee, ubicado en la Ranchería "Galeana", hoy Colonia "Lindavista", de Ciudad Pemex, de este Municipio; dicha fracción es considerada actualmente sub-urbana, con Superficie de 504 metros cuadrados, segregada del Predio Rústico denominado "Miraflores" con las medidas y colindancias expresadas en esta Resolución.

CUARTO: Se condena a los demandados, María, Arnul-

fo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, a la PRESCRIPCION POSITIVA respecto del Predio de este Juicio, que en su contra entabló la actora, Isabel Díaz Morales.

QUINTO: En esa virtud, se condena al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Jurisdicción, a hacer las anotaciones respectivas en la Nota de Inscripción respecto del inmueble que ampara el Contrato de Compra-Venta de fecha 30 de Noviembre de 1951, inscrita en el Registro Público, en esa misma fecha, quedando afectado del Predio Número 7.359, Folio 166, del Libro Mayor, Volumen 33, y registrarlo a favor de la promovente, Isabel Díaz Morales, con sus medidas y colindancias expuestas, sustituyendo esta anotación a los de los antiguos propietarios.

SEXTO: Con el objeto de que surta efectos de notificación la presente Resolución a los demandados, María, Arnulfo, Julia, Leonor, Manuela y José García Félix, por haberse seguido en rebeldía, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en término de los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles; y habiendo transcurrido el plazo prevenido por el artículo 623 del invocado Ordenamiento Civil, cúmplase en sus términos.

SEPTIMO: Ejecutoriada que sea esta Resolución, expidase a la actora, Isabel Díaz Morales, copia certificada, a fin de que se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así definitivamente lo sentencia, manda y firma el ciudadano licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, por y ante la Primera Secretaría Judicial, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles al calce. Rúbricas..."

Por Mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto, para que se publique por dos veces consecutivas, en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veinticinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE 1a. INST.

C. María Vicente Pérez Sierra

2

RTG-1321
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del expediente 258/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Manuel Boylán León, Endosatario en Procuración del C. Miguel E. Sosa Mendoza, en contra del C. Armando Reyes Torres, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE, en PRIMERA ALMONEDA, el 50% del:

PREDIO URBANO EN CONSTRUCCION ubicado en el Departamento Número Seis del Edificio "F" del Condominio "Villa Los Arcos", de esta Ciudad, con estaciona-

miento y lavadero, habiéndose señalado, para que tenga lugar, LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, y el mencionado 50% del Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$10'350,000.00 (Diez Millones, Trescientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el REMATE en el recinto de este Juzgado, es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lieda. Beatriz M. Vera Aguayo

23

RTG-1315
**JUICIO SUMARIO DE SERVIDUMBRE
LEGAL DE PASO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

C. SANTIAGO ISIDRO DIAZ
DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento que en el Expediente Civil Número 580/987, relativo al JUICIO SUMARIO DE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido por Julio Isidro García y Remedios Estrada Díaz, en contra de Santiago Isidro Díaz y José A. Almeida Sánchez, se dictó el siguiente Acuerdo:

"...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO. A VEINTIDOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: Atentos al contenido de la Cuenta Secretarial,

SE PROVEE:

Téngase por presentada a la C. Remedios Estrada Díaz, en su carácter de Representante Común de la parte actora, con su escrito de cuenta, por el que solicita se declare en rebeldía al demandado, Santiago Isidro Díaz y además se le tenga como propuesta a la C. Irene García Almeida en calidad de testigo, substituyendo a la C. Car-

mela Estrada Jiménez y.

SE ACUERDA:

- 1.- Agréguese a sus Antecedentes para que surta efectos como proceda.
- 2.- Tomando en consideración que el demandado, Santiago Isidro Díaz, dentro del término legal que le fue instaurada en su contra, no obstante de que fue legalmente notificado, con fundamento en el artículo 265, del Código de Procedimientos Civiles, SE LE DECLARA EN REBELDIA y se manda recibir el asunto a pruebas, de conformidad con el artículo 408, del citado Ordenamiento.
- 3.- Con fundamento en el artículo 618, del Código Procesal Civil, publíquese el presente Acuerdo, por dos veces consecutivas, mediante edictos, en el Periódico Oficial del Estado.
- 4.- Por tanto a la substitución de testigo que solicita, será tomada en consideración en el momento procesal oportuno.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Agustín Sánchez Frías, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la Secretaria de Acuerdos de la Sección Civil, C. Delfina Hernández Almeida, que certifica y da fe. Firmas y rúbricas del C. Juez y Secretaria".

Y por Vía de Notificación, para los efectos legales que proceda, expido el presente edicto, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

ATENTAMENTE
LA SRIA. DE ACUERDOS DE LA SECCION CIVIL

C. Delfina Hernández Almeida

2

RTG-1317
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del Expediente Número 195/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. José del Carmen Jiménez Díaz, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCOMER, S.A., hoy S.N.C., en contra de la C. María Teresa Beltrán Corroy, el C. Juez Segundo de lo Civil del Centro, ordenó sacar a REMATE en PRIMERA ALMONEDA, el:

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Avenida "Constitución", Número 1006, de esta Ciudad, con una superficie de 66.06 Metros Cuadrados, habiendo-

se señalado para que tenga lugar, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

El mencionado Predio tiene un VALOR PERICIAL de \$6'606,000.00 (Seis Millones, Seiscientos Seis Mil Pesos 00/100 M.N.), y para que tenga verificativo el REMATE en PRIMERA ALMONEDA en el Recinto de este Juzgado, es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad citada.

Y para su publicación, por tres veces dentro de nueve

días, en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente edicto a los veintiocho días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

3

RTG-1237
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO**

Cunduacán, Tab., a 15 de Diciembre de 1987.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 381/987, relativo al Juicio de DIVORCIO NECESARIO y Pérdida de la Patria Potestad, promovido por Evangelina Campos de la Fuente en contra de Sergio Hernández Hernández, existe un Acuerdo que literalmente dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- VISTOS: Por presentada Evangelina Campos de la Fuente, con su escrito de cuenta y documentos anexos descritos en la Razón Secretarial que antecede, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, DIVORCIO NECESARIO en contra de Sergio Hernández Hernández, quien es de Domicilio Ignorado, y con fundamento en los artículos 38 y 46, 47, 44, 94, 121 fracción II, 128, 142, 156, 264 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 266, 267 fracciones VIII y IX y 282 del Código Civil vigente en vigor.

SE ACUERDA:

1/o.- Estando acreditada la personalidad de la promotora, con el acta de Matrimonio que exhibe, se admite y se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, anotándose en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y con atento oficio, dese aviso de inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Justificando la actora con la constancia del Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, que el demandado es de "Domicilio Ignorado", procede su notificación por edictos, de conformidad con lo previsto por la Fracción II del Artículo 121 del Código Procesal Civil y por lo tanto hágase la publicación de este Auto, en donde se le hace saber al demandado, Sergio Hernández Hernández, que existiendo Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por su esposa, Evangelina Campos de la Fuente, deberá pasar en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las COPIAS DE LA DEMANDA y anexos que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrle traslado; asimismo, deberá producir su contestación por escrito dentro de los NUEVE DIAS HABILES SIGUIENTES, debiendo señalar domicilio en esta ciudad y persona autorizada para recibir citas y notificaciones, advertido que de no comparecer y no contestar en el término concedido, se le tendrá por legalmente emplazado y por presuntamente confeso de los hechos aducidos por la actora y las notificaciones ulteriores, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados, haciendo la aclaración que no se volverá a practicar Diligencia alguna en su busca.

Hágase saber a las partes que el TERMINO PARA OFRECER PRUEBAS ES DE DIEZ DIAS FATALES y empezarán a contar al día siguiente del día en que haya vencido el término de contestación a la demanda, salvo excepción y reconvencción que amerite la interrupción de

este término.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil, mándese a publicar este proveído, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así lo proveí, mandé y firma el ciudadano licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Secretario Judicial, C. Jorge Ramos Méndez, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles..."

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente Edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRIMER SECRETARIO DEL JUZGADO**

C. Jorge Ramos Méndez

3

RTG-1301(210/987)

INFORMACION AD-PERPETUAM**A QUIEN CORRESPONDA
PRESENTE**

En el Expediente Número 210/987, relativo a Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovida por el C. Guadalupe Hernández Valencia, con fecha veinte de Junio del presente año, se dictó un Auto que en lo conducente dice:

"VISTOS: por presentado el C. Guadalupe Hernández Valencia con su escrito de cuenta, copias simples y anexos que acompaña, consistentes en certificado negativo expedido por el C. Lic. Lorenzo Arturo Jesús Mendoza, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, de fecha trece de Mayo del presente año; copia al carbón de la nueva inscripción de la Manifestación Catastral de fecha veintisiete de Mayo del año que discurre; plano de un Predio Rústico, propiedad del señor Guadalupe Hernández Valencia, ubicado en el Poblado de "Simón Sarlat", Centla, Tabasco; certificación expedida por el C. Candelario Domínguez León, Delegado Municipal del Poblado de "Simón Sarlat", Centla, Tab., de fecha cinco de Febrero del año actual, designando para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, al C. Lic. Miguel Pérez Avalos, con Despacho en el Predio Número 411 de la Calle "Madero", de esta Ciudad, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, con la única finalidad de acreditar la posesión que tiene del Predio Rústico ubicado en la Ranchería "San José", perteneciente al Poblado de "Simón Sarlat", Centla, Tab., constante de una superficie de 3-41-40 y 36 Has., y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte, 73.50 Mts., con Salustino

Hernández García; al Sur, 78.05 Mts., con Guadalupe Hernández Valencia; al Este, 450.55 Mts., con Víctor Hernández Valencia y al Oeste, 450.55 Mts., con Celso Morales y del cual acompaña anexo el plano correspondiente.

Con fundamento en los artículos 26 y 29 del Reglamento para el Régimen Interior de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Estado; lo., y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; 870, 904 fracción I y demás publicables del Código Procesal Civil, en vigor,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Férnese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en esta oficina, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

SEGUNDO.- Dese amplia publicidad por medio de la prensa a este Auto, mediante tres edictos que se publicarán de tres en tres días en cualquier Diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata, para los efectos de que quién se crea con mejor derecho, comparezca a deducirlo ante este Juzgado en un TERMINO DE TREINTA DIAS, contados a partir de la fecha de la publicación del último edicto.

Hecho lo anterior, se proveerá respecto a la Informa-

ción Testimonial que deberá recibirse con citación del Ministerio Público, del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

Notifíquese. Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el C. Lic. Remedios Osorio López, Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos, la C. Elizabeth Moha Chablé, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. En veinte de Junio de mil novecientos ochenta y siete se publicó el Auto que antecede, se registró el Expediente en el Libro de Gobierno bajo el número 210/987, y se dió aviso de su inicio a la Superioridad. Conste. Una firma ilegible".

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante tres edictos que se publicarán, de tres en tres días, en cualquier diario que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado y en el de ubicación del Predio de que se trata.

Frontera, Tab., Agosto 27 de 1987.

A T E N T A M E N T E

LA SRIA. DEL JUZGADO CIVIL
C. Elizabeth Moha Chablé

3

RTG-1324

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA****C. BARTOLA HIDALGO RIVERA
A DONDE SE ENCUENTRE:**

En el Expediente Número 219/988, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Marcos Torres López en contra de Bartola Hidalgo Rivera, con fecha veintidós de Abril del presente año, se dictó un Auto que, copiado a la letra, dice:

"... JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDÓS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado Marcos Torres López, con su escrito de cuenta y anexos, consistentes en copia certificada de acta de matrimonio, de nacimiento de José del Carmen, Eluterio, Fidencio, Obet y Felene, de apellidos Torres Hidalgo; copia al carbón de Acta Número 378 del Ministerio Público; constancia de Domicilio Ignorado, expedida por el Capitán de Fragata C.G.P.H., Wilfrido Robledo Madrid, en su carácter de Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco, y copias simples que acompaña, con lo que promueve Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposa, Bartola Hidalgo Rivera, quien es de Domicilio Ignorado, por la causal prevista en el artículo 267 fracción VII del Código Civil, vigente en el Estado, las consecuencias legales inherentes al ejercicio de la acción que intenta, de conformidad con los dispuestos por los artículos 1o., 2o., y demás aplicables del Código Civil; de los artículos 1o., 24, 94, 142, 155 fracción XII, 254 y demás relativos del Código Adjetivo Civil, ambos

vigentes en el Estado, se da entrada en la vía y forma propuesta. Férnese expediente; regístrese y dese aviso de su inicio al Superior.

En consecuencia, y deduciéndose de la documental que acompaña el actor, suscrita por el Capitán de Fragata, Wilfrido Robledo Madrid, donde hace constar que la demandada, cuyo nombre se ha señalado, es de Domicilio Ignorado, en tal virtud y para dar cumplimiento exacto a lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código Civil, procédase a publicar, a manera de edictos, el presente Proveyó, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, para los fines tendientes a que la C. Bartola Hidalgo Rivera se entere de la presente demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Tribunal en un TERMINO DE CUARENTA DIAS a recoger las copias de traslado y produzca su contestación. Es de señalarse que transcurrido este término, el cual se computará a partir del día siguiente en que sea publicado el último edicto, se dará por legalmente emplazada a Juicio empezará correr el TERMINO DE NUEVE DIAS, para que la demandada señale domicilio para oír citas y notificaciones; en caso contrario, las subsiguientes surtirán efecto por los Estrados del Juzgado.

Hágase del conocimiento de las partes que en EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS SERA DE TRES DIAS FATALES y empezará a correr a partir del día siguiente

en que venza el concedido para contestar la demanda, salvo reconvencción.

El promovente señala como domicilio, para recibir citas y notificaciones, la Villa de "Luis Gil Pérez", del Municipio del Centro, y por autorizando para tales efectos a los C.C. Estudiantes de Derecho Javier Almeida Suárez, Antonio Hidalgo Álvarez y/o Jesús Magaña Hernández con domicilio en el Bufete Jurídico Gratuito de la Escuela de Derecho, ubicado en la Calle "Centenario", del Instituto Juárez, S/N, de la Colonia "Reforma", de esta Ciudad.

Notifíquese por Estrados. Cúmplase. Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Jorge Raúl Solórzano Díaz, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia, por ante la Secretaría de Acuerdos ciudadana Deyanira Vázquez, que autoriza y da fe Al calce una firma legible".

Para su publicación en el Periódico Oficial, y un diario de mayor circulación, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto, constante de una foja útil, misma que firmo sello y rubrico, a los veintinueve días del mes de Abril del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
C. Deyanira Soan Vázquez

3

RTG-1320
DIVORCIO NECESARIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO**

**C. FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR
DONDE SE ENCUENTRE:**

Comunico a usted, que en el Expediente Civil Número 127/988, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, promovido por Marbella Landero Montiel en contra de usted, se dictó un Auto de fecha doce de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, mismo que textualmente dice:

".....JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO. MARZO DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: el informe de la Razon Secretarial,

SE ACUERDA:

Se tiene por presentada a la C. Marbella Landero Montiel, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO en contra de su esposo, Francisco Hernández Aguilar, demandándole la disolución del vínculo matrimonial que los une, la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos, Fernando y Mariana Hernández Landero, y el pago de gastos y costas que origine el presente Juicio.

Con fundamento en los artículos 266, 267 fracción VIII: 278, 283, 289, 291 y relativo del Código Civil, vigente en el Estado, en relación con los numerales 142, 155 fracción

XII: 254, 255, 259, 264 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, fórmese expediente por duplicado; registrese en el Libro de Gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

Apareciendo que el demandado, Francisco Hernández Aguilar, resulta ser de Domicilio Ignorado, según se desprende de la constancia expedida por el Director de Seguridad Pública y Tránsito, de esta Ciudad, por lo tanto, de conformidad con los artículos 121 fracción II y 110 del Código Adjetivo de la Materia, en vigor, procédase a emplazarlo por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos, haciéndole saber que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos, y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlas, mismo término que se computará a partir del día siguiente de la última fecha de la publicación ordenada y, vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a Juicio, empezando a correr, a partir del día siguiente, el TERMINO DE NUEVE DIAS, para que produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos aducidos en la demanda.

Se tiene por señalado el domicilio que indica la actora para oír y recibir notificaciones y por autorizado para tales efectos, al licenciado Laurencio Gamas Becerra.

Notifíquese personalmente a la actora y por edictos al demandado. Cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Diego Hernández Alonso, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario de Acuerdos, Antonio Martínez Naranjo, con quien actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que me permite transcribir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines insertados, por tres veces de tres en tres días consecutivos. Dado en el despacho del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los dieciséis días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho.

**A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL**

C. Antonio Martínez Naranjo

1-2-3

RTG-1322
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
"PRIMERA ALMONEDA"**

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Número 316/986, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Juan José Pérez Pérez, Endosatario en Procuración del señor Francisco Alba Gutiérrez en contra de Jorge Cruz Ruiz y Amílcar González Quez, por Auto de fecha veintuno de Abril del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate, en Pública Subasta y Primera Almoneda y al MEJOR POSTOR, el siguiente bien inmueble:

PREDIO RUSTICO propiedad del codemandado Jorge Cruz Ruiz, ubicado en la Colonia "La Cuchilla", del Municipio de Balancán, Tabasco, constante de una Superficie de 102-20-00 hectáreas con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, con el Lote Número 79-A; al Sur, con el Lote Número 81; al Este, con Ferrocarril del Sureste y

al Oeste, con el Lote 81 y 83. Sirviendo de BASE para su REMATE, la cantidad de \$15'330,000.00 (Quince Millones, Trescientos Treinta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), VALOR COMERCIAL actual asignado por los Peritos de las partes mediante sus respectivos dictámenes recientes, que obran agregados en autos y es POSTURA LEGAL la que cubra las DOS TERCERAS PARTES de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES, debiendo los licitadores depositar, previamente, en la Secretaría de Finanzas del Estado, o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial, adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, citada en dicho edificio ubicado en la esquina que forman las Calles de "Nicolás Bravo" e "Independencia", de esta Ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al Diez por Ciento de la cantidad BASE para el

REMATE, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces dentro de nueve días, en un diario de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, expido el presente edicto en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

ATENTAMENTE

LA SRIA. JUD. DEL JDO. TERCERO CIVIL

C. Ma. Isidra de la Cruz Pérez

1-2-3

RTG-1293
INFORMACION AD-PERPETUAM
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el Expediente Civil Número 159/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por Tito Leyva Córdova, con fecha siete de los corrientes, se dictó un Proveydo que en su parte conducente dice:

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. 1/a. Por presentado al C. Tito Leyva Córdova por su propio derecho, señalando, para recibir citas y notificaciones, la Calle "Sanchez Marmol", 102-B, de esta Ciudad, y autorizando para los mismos efectos al C. Lic. Sergio B. Alvarado Rojas y a la C. Theimar Méndez Olán con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener respecto de un:

PREDIO denominado "El Jobo", que consta de una Superficie de 13-13-69.83 (Trece Hectáreas Trece Areas, Sesenta y Nueve Centiáreas y Ochenta y Tres Fracciones), mismas que se encuentran comprendidas dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 278.80 Mts., con propiedad del señor Catarino Valenzuela Vinagre; al Sur, 42.70 y

150.35 Mts., con propiedad del señor Daniel Arévalo Morales; al Este, 187.00, 232.90 y 93.10 Mts., con el Arroyo y al Oeste, 179.45, 32.85 y 353.65 Mts., con propiedad de los señores Antonio Arévalo Leyva y Livio Córdova Arévalo, según plano anexo.

2/a.- De conformidad con lo previsto por los artículos 790, 823, 824, 825, 827, 1135, 1932, 1933, y demás aplicables del Código Civil, vigente, en relación con los numerales 904, 905, 906, 907, 908 de la Ley Adjetiva Civil, vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; en consecuencia, fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3/a.- Dese amplia publicidad a través de la prensa y fíjense avisos en los lugares públicos. Para tal efecto, publíquese este Proveydo, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en uno de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado.

Hecho que sea lo anterior, se señalarán fecha y hora para desahogo de la Testimonial Ofrecida, la que será recibida con citación del Fiscal de la Adscripción, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los Colindantes.

4/a.- Dese vista al C. Agente del Ministerio Público

Adscrito, para su intervención que por Ley le corresponde.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el ciudadano Juez Segundo Civil de Primera Instancia, licenciado Pablo Magaña Murillo, ante el Secretario Judicial, con quien actúa, C. Lorenzo Alejandro Hernández, que da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

Para su publicación, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro de mayor circulación, así como para ser fijado en los lugares públicos más visibles de esta Localidad y en el de la ubicación del inmueble, expido la presente certificación a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco, República Mexicana.

A T E N T A M E N T E
 "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
 SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO 2o. CIVIL

C.P.D. Lorenzo Alejandro Hernández

3

RTG-1294
INTERPELACION JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB.

C. REPRESENTANTE DE ASOCIACION INQUILINARIA DEL ESTADO DE TABASCO
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En la Vía de Jurisdicción Voluntaria de Diligencia de INTERPELACION JUDICIAL, Número 067/988, promovido por Oswaldo y Javier Abreu García ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Centro en contra de usted, con fecha dos de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó un Auto que copiado a la letra dice:

"JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. MARZO DOS DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentados los C.C. Oswaldo y Javier Abreu García por sus propios derechos, con su escrito y anexos de cuenta, señalando como domicilio, para citas y notificaciones, el Despacho Jurídico ubicado en el Número 113, de la Calle "Sartat", Esquina con "Fidencia", de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre, y representación las reciba y oiga al C. Lic. José Guadalupe Vidal Hidalgo, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de INTERPELACION JUDICIAL, a fin de que se haga saber a la "Asociación Inquilinaria del Estado de Tabasco", A.C., a través de quien legalmente la represente, de Domicilio Ignorado, según lo compruebe con la constancia expedida por el C. Director General de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, para que al TÉRMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la fecha en

que sea interpelado, se presente en el domicilio citado de los promoventes, a efectuar el pago de la cantidad de \$104'893, 747.00 (Ciento Cuatro Millones Ochocientos Noventa y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Siete Pesos 00/100 M.N.), que adeuda con motivo del Contrato de Promesa de Compra-venta que celebraron.

Con fundamento en el artículo 870 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se da entrada a la Solicitud de los C.C. Oswaldo y Javier Abreu García, en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En consecuencia, hágase saber este Proveydo a la "Asociación Inquilinaria del Estado de Tabasco", A.C., a través de quien la represente, para que dentro del TÉRMINO DE TREINTA DIAS, a partir de la fecha en que sea notificado, deberá entregarles a los promoventes, Oswaldo y Javier Abreu García, la cantidad citada.

Con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, expídanse edictos que se publicarán, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado Eusebio G. Castro Vértiz, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial, licenciado Luis Antonio Hernández Vázquez, que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas."

En la Vía de Notificación al Representante de la "Asociación Inquilinaria del Estado de Tabasco", A.C., y para su publicación, por tres veces consecutivas, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, expido el presente edicto, a los veintinueve días del mes de Marzo del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL

Lic. Luis Antonio Hernández Vázquez

3

RTG-1308 INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 129/988, relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria de Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por Rubén García Lázaro, con esta fecha se dictó un Auto, que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. MARZO DIEZ DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. Rubén García Lázaro con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, tendientes a acreditar Derechos de Posesión respecto de un: PREDIO SUB-URBANO ubicado en el Poblado de "Guatacalca", perteneciente a este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una Superficie de 496.00 M2. (Cuatrocientos Noventa y Seis Metros Cuadrados), y sus

medidas y colindancias las siguientes: al Norte, en 16.00 metros con Vía Pública; al Sur, en 16.00 metros con Zenón Hernández Osorio; al Este, en 31.00 metros con la calle "Francisco I. Madero" y al Oeste, en 31.00 metros con Saturnino Hernández Lázaro. Al efecto y con fundamento en los artículos 790, 794, 798, 802, 803, 810, 823, 824, 825, 826, 827, 2932 y demás relativos y aplicables del Código Civil, en Vigor y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Consiguientemente, intégrese expediente por duplicado; regístrese en el Libro de Gobierno, bajo el número que le corresponda; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público adscrito, la intervención legal que le corresponda. Asimismo y en los términos del Ordenamiento Sustantivo Civil citado con anterioridad, publíquese el presente Proveído, a manera de edictos, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la licenciada María Victoria Jiménez Ross, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistida del Secretario Judicial de la Mesa Civil, C. Rogelio Acuña Ruiz, que certifica y da fe. Firmado. Firmas ilegibles".

Y para su publicación en el Periódico Oficial y en otro de los de mayor circulación, de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

EL SECRETARIO JUD. CIVIL

C. Rogelio Acuña Ruiz

3

RTG-1310(124/987) INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 124/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. José del Carmen Calderón Martínez, con JUZGADO de Agosto 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

Que en el Expediente Civil Número 124/987, relativo a Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C. José del Carmen Calderón Martínez, con fecha trece de Agosto 1987, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. VISTO el escrito del promovente, José del Carmen Calderón Martínez, seguidamente,

SE ACUERDA:

UNICO: Se tiene por presentado al C. José del Carmen Calderón Martínez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando como domicilio, para recibir citas y notificaciones, la Casa Marcada con el Número 501 de la Calle "General Guadalupe Victoria", de esta Ciudad, y autorizando para que las reciba en mi nombre y representación al Pasante de Derecho José del Carmen Acosta

Martínez, promoviendo por su propio derecho, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un:

PREDIO URBANO que se encuentra ubicado en la Ranchería "Mérida y Guarumo", Municipio de Jalapa, Tabasco, con Superficie de 4-00-00 Has. (Cuatro Hectáreas), Cero Areas, Cero Centiáreas), localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte, 675.00 Mts., con Sebastián Pérez; al Sur, Dos Medidas: 300.00 y 378 Mts., con Luis Priego Priego; al Este, 80.00 Mts., con Arroyo "Arenillas" y al Oeste, 56.00 Mts., con Pablo Alvarez.

Con fundamento en los artículos 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 827, 1135, 1137, 1152 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público, dese la intervención que por Ley le corresponda.

En cuanto a las Testimoniales ofrecida por el actor, dígaselo que en el momento procesal oportuno se acordará lo conducente.

Con fundamento en el artículo 121 del Código Procesal de la Materia, publíquense los edictos correspondientes, del presente Auto de Radicación, por tres veces de tres en tres días, en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, así como se fijen los avisos en los lugares públicos de costumbre, debiéndose notificar oportunamente al Registrador Público de la Propiedad y del

Comercio de esta Ciudad; asimismo, al C. Agente del Ministerio Público adscrito, dese la intervención legal que por Ley le corresponda, para que manifieste a lo que a sus intereses convenga.

Notifíquese personalmente. Cúmplase. Así lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial por Ministerio de Ley, Martha Laura Cárdenas Ascencio, quien certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Para su publicación, por tres veces de tres en tres días en el Diario Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, por lo que expido el presente edicto, a los diecinueve días del mes de Agosto del año de mil novecientos ochenta y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Carlos Alberto Pacheco Durán

3

RTG-1309
JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

GUILLERMO JIMENEZ DEL ANGEL
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el Expediente Número 210/987, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. Lic. Filiberto Gómez Chávez, Apoderado General del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., en contra de usted, se dictó un Proveydo que en sus partes dice:

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL: VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTICINCO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. A sus autos el escrito y documentos anexos de cuenta para que surta sus efectos legales y,

SE ACUERDA:

UNICO: Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado, Guillermo Jiménez del Angel, resultó ser de Domicilio Ignorado, según se desprende de la certificación que exhibe dicho ocurrente, expedida con fecha ocho de Marzo del presente año, por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, la cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales, con apoyo en el artículo 514 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, aplicado Supletoriamente al de Comercio, notifíquese a dicho demandado, Guillermo Jiménez del Angel, el Auto de Exequiendo, requiriéndole por dos veces consecutivas, a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y Diarios "Presente", de mayor circulación en esta Entidad, y fijando las Cédulas en los lugares públicos de costumbre, para que haga paga llana de lo reclamado por la parte actora, o en caso contrario, señale bienes de su propiedad suficientes a garantizar el monto de lo reclamado, advertido que de hacerlo en el TERMINO DE OCHO DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA FECHA DE LA PUBLICACION ORDENADA, se procederá al embargo de los bienes que designe la parte actora, los que quedarán en depósito de la persona que este designe bajo su responsabilidad. Asimismo, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, en vigor en el Estado, en relación con el 121 del de Procedimientos Civiles, en vigor, de Aplicación Supletoria, emplácese al citado demandado mediante edictos que se ordenan publicar, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado, y

Diario "Presente", de mayor circulación que se están en esta Ciudad, haciéndolo saber de que quedan a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus documentos anexos y que se le concede un TERMINO DE CUARENTA DIAS, para que pase a recogerlos, el cual, se computará a partir de la última fecha de la publicación ordenada y que vencido que sea, se le tendrá por legalmente emplazado a Juicio, empezando a correr al día siguiente hábil de dicho término el lapso de TRES DIAS, para que ocurra ante este Juzgado, a hacer el pago de lo demandado u oponerse a la ejecución si tuviere para ello alguna excepción que hacer valer, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuncionalmente ponoso de los hechos de la demanda, requiriéndose además, para que señale domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1078 y 1069 del Código de Comercio en vigor.

Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó manda y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial señora María Isidra de la Cruz Pérez, quien autoriza y da fe. Una firma ilegible. Firmado. Ma. Isidra de la Cruz Pérez".

AUTO DE INICIO

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO. A OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE. Se tiene por presentado al C. Filiberto Gómez Chávez con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo, como Apoderado General del BANCO MEXICANO SOMEX, S.N.C., JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra de Guillermo Jiménez del Angel, con domicilio en el Departamento No. 6 de la Unidad Independencia, Edificio Huimanguillo, Colonia Atasta de Serra, de

esta Ciudad, en cobro de \$660,357.54, como suerte principal, más intereses legales, gastos y costas del Juicio.

Con fundamento en los artículos 1391 fracción IV; 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399 y demás relativos del Código de Comercio, en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. En consecuencia, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la Diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y no haciéndolo, embárguesele bienes de su propiedad, suficientes a cubrirlas, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor o a quien sus derechos represente.

Hecho esto, a continuación, notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la Diligencia, para que dentro del TERMINO de (3) TRES DIAS que computará la Secretaría, ocurra directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si para ello tuvieran alguna excepción que hacer valer, corriéndoles traslado con las copias simples exhibidas.

Guárdese en la Caja de Seguridad de esta Oficina los documentos exhibidos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos.

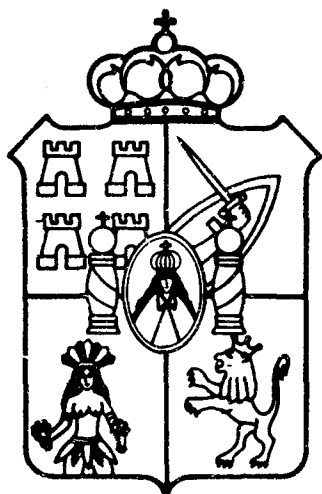
Fórmese expediente; regístrese en el Libro de Gobierno.

Y por autorizando para oír y recibir citas y notificaciones a los C.C. Lic. Juan José Pérez Pérez y Leticia Colorado Garduza. Lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado Julio César Buendía Cadena, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fe. Una firma ilegible. Firmado. Ma. Isidra de la Cruz Pérez. Rúbrica".

Y por Mandato Judicial y para su publicación, por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Diario "Presente", expido el presente edicto a los once días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE
 LA SRIA. JUD. DEL JDO. 3o. CIVIL
 C. María Isidra de la Cruz Pérez

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.